

RADICACION: 08001310300920110027000
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: JOSE HUGO VILLEGAS CADAVID
DEMANDADO: JOAQUIN NIETO ARRIETA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo a continuación, radicado bajo el No. 08001310300920110027000; el cual se encuentra pendiente por impulso por parte del demandante y en el cual han transcurrido más de dos (2) años. Sírvase proveer. Barranquilla, Junio 3 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.-
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, JUNIO TRES (3) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia, se encuentra inactivo por falta de interés de la parte interesada desde noviembre trece (13) del Dos Mil Dieciocho (2018) fecha en la cual se decretó la medida cautelar en contra del demandado. -

Ante lo cual una vez revisado el presente proceso el despacho ha podido constatar que este se encuentra incuso en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. el cual establece lo siguiente: ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

....

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Razón por la cual; el despacho en base a lo anteriormente manifestado procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo a continuación iniciado por JOSE HUGO VILLEGAS CADAVID contra JOAQUIN NIETO ARRIETA. Por lo brevemente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva. -
- 2.- Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados 6 meses contados desde la ejecutoria de ésta providencia. -
- 3.- No hay lugar a Condena en costas a la parte demandante.
- 4.- Archivar el presente proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ